



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

REGLAMENTO

DEL

MERCADO

APROBACIÓN INICIAL.- AYUNTAMIENTO PLENO 15/12/1986.
Publicación.- B.O.P. nº 25 de 31/01/1987.

APROBACIÓN DEFINITIVA.- AYUNTAMIENTO PLENO 26/03/1987.
Publicación.- B.O.P. nº 94 de 25/04/1987.

MODIFICADO POR ACUERDO DE PLENO DE 23/07/1991.
(Artículos 1,10,28 y 34).

Publicación aprobación inicial modificación.- B.O.P. nº 220 de 24/09/1991.

Publicación aprobación definitiva texto íntegro Ordenanza.- B.O.P. nº 43 de 21/02/1992

REGLAMENTO DEL MERCADO



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

EL MERCADO ES UN CENTRO DE ABASTECIMIENTO ESTABLECIDO POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE SANITARIAMENTE SEAN COMPATIBLES CON LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EN RÉGIMEN DE LIBRE COMPETENCIA, MEDIANTE LA CONCURRENCIA Y MULTIPLICIDAD DE PARADAS DE VENTA TENDENTES A CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 2

EL INMUEBLE DONDE SE UBICA EL MERCADO, CALLE PASSEIG ANTIGA BASSA LA VILA Nº 3-9, ES UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, SUBGRUPO DE SERVICIO PÚBLICO Y FIGURA EN EL LIBRO DE INVENTARIO Y REGISTRO DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO INSCRITO CON EL Nº 10.

ARTÍCULO 3

1º.- EL MERCADO ESTARÁ ABIERTO AL PÚBLICO TODOS LOS DÍAS LABORABLES DESDE LAS 7 A LAS 13 HORAS, EXCÉPTO DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, PREVIAMENTE SEÑALADOS A LA VISTA DEL CALENDARIO LABORAL.

2º.- LA COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO QUEDA FACULTADA PARA MODIFICAR EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE SIEMPRE QUE LO CONSIDERE CONVENIENTE, OÍDA LA COMISIÓN COLABORADORA DE VENDEDORES Y HACIÉNDOLO PÚBLICO CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 4

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ INTERVENIR LA ACTIVIDAD DE SUS ADMINISTRADOS EN EL MERCADO, PARA ASEGURAR EL ABASTO DE LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO DE PRIMERA NECESIDAD, LA CALIDAD DE LOS OFRECIDOS EN VENTA, LA FIDELIDAD EN EL DESPACHO DE LOS QUE SE EXPENDAN A PESO O MEDIDA, LA NORMALIDAD DE LOS PRECIOS Y LA LIBRE COMPETENCIA, AJUSTANDO SU INTERVENCIÓN, EN TODO CASO, AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.

CAPITULO II

DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 5

ES COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN EN PLENO:



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

A) LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.
B) EL CAMBIO, LA SUPRESIÓN DEL MERCADO O LA CONSTRUCCIÓN DE OTRO NUEVO.

ARTÍCULO 6

ES COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO:

- A) ADJUDICAR LAS PARADAS FIJAS DEL MERCADO,
- B) IMPONER LAS SANCIONES DERIVADAS DE FALTAS GRAVES O MUY GRAVES.
- C) FIJAR LOS HORARIOS DEL MERCADO Y LOS DÍAS DE APERTURA.
- D) RESOLVER LAS CUESTIONES QUE LE PLANTEE EL CONCEJAL DELEGADO DEL SERVICIO, LA COMISIÓN INFORMATIVA CORRESPONDIENTE O EL PROPIO ALCALDE, DANDO CUENTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO SI SU IMPORTANCIA ASÍ LO ACONSEJARE.

ARTÍCULO 7

SERÁ COMPETENCIA DE LA ALCALDÍA, QUE PODRÁ DELEGAR EN EL CONCEJAL DEL SERVICIO:

- A) LA DIRECCIÓN, INSPECCIÓN E IMPULSIÓN DEL SERVICIO DEL MERCADO.
- B) LA PROPUESTA DE SANCIONES REFERENTES A FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES, Y LA IMPOSICIÓN REFERENTE A FALTAS LEVES.

CAPITULO III

DE LAS PARADAS DE VENTA

ARTÍCULO 8

LAS PARADAS DE VENTA, DONDE SE EJERCE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DENTRO DEL RECINTO DEL MERCADO, SON PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SU NATURALEZA ES LA DE BIENES DE SERVICIO PÚBLICO Y COMO TALES INALIENABLES, INEMBARGABLES O IMPRESCRIPTIBLES.

ARTÍCULO 9

LAS PARADAS DE VENTA SE CLASIFICAN EN:

- A) FIJAS Y PROVISIONALES.
- B) CASSETAS, PUESTOS Y ANGULARES.

ARTÍCULO 10



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

SON PARADAS FIJAS LAS DESTINADAS A LA VENTA DE LOS PRODUCTOS ESPECIFICADOS EN EL ARTÍCULO 12 DE ESTE REGLAMENTO, POR HABER SIDO ADJUDICADAS POR UN TIEMPO DETERMINADO, CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS I

ARTÍCULO 11

SON PARADAS PROVISIONALES LAS QUE ESTANDO LIBRES, POR NO HABER SIDO ADJUDICADAS DE FORMA PERMANENTE, SE UTILIZAN SÓLO LOS MARTES Y SÁBADOS DE FORMA ESPORÁDICA, PREVIO ABONO DE LAS TASAS QUE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 12

SON PUESTOS LOS SITUADOS EN EL CENTRO DEL RECINTO DEL MERCADO SIN PARED QUE LES DELIMITE.

ARTÍCULO 13

SON ANGULARES LOS PUESTOS QUE DAN A DOS CALLES INTERIORES DEL RECINTO DEL MERCADO.

ARTÍCULO 14

LA COMISIÓN DE GOBIERNO DETERMINARÁ EL NÚMERO, MODALIDAD, EMPLAZAMIENTO Y DIMENSIONES DE LAS PARADAS, EN ARMONÍA CON LA SUPERFICIE DEL RECINTO DEL MERCADO Y LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, PLASMÁNDOSE ESTA DETERMINACIÓN EN UN PLANO DEBIDAMENTE APROBADO.

CAPITULO IV

DEL ENCARGADO DEL MERCADO

ARTÍCULO 15

EL ENCARGADO DEL MERCADO, FUNCIONARIO DE LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) LA APERTURA Y CIERRE DEL MERCADO, PERMANECIENDO EN ÉL EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

B) CUIDAR DE QUE LA ACTIVIDAD EN EL INTERIOR DEL MERCADO SE REALICE CON NORMALIDAD, EN ARMONÍA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES; DANDO CUENTA AL AYUNTAMIENTO DE LAS ANOMALÍAS QUE OBSERVARE

C) VELAR POR EL BUEN ORDEN, POLICÍA Y LIMPIEZA DEL MERCADO, POR EL ADECUADO USO DE LAS INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO COMÚN Y EL RACIONAL CONSUMO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

D) PROCURAR POR LA CONSERVACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DEL EDIFICIO Y SUS INSTALACIONES, PROPONIENDO LAS MEDIDAS MÁS ADECUADAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO.

E) ATENDER LAS QUEJAS Y RECLAMACIONES DEL PÚBLICO Y TITULARES DE LAS PARADAS Y TRANSMITIRLAS, EN SU CASO, AL AYUNTAMIENTO.

F) NOTIFICAR A LOS TITULARES DE LAS PARADAS DE VENTA LAS COMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO QUE DIRECTAMENTE LES AFECTEN.

G) CUIDAR DEL SERVICIO DE REPESO.

H) FACILITAR AL VETERINARIO ENCARGADO DE LA INSPECCIÓN SANITARIA, EL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.

I) EFECTUAR LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS DE OCUPACIÓN DE LAS PARADAS.

J) MANTENER CONTINUAMENTE INFORMADO AL SR. ALCALDE O CONCEJAL DELEGADO DEL SERVICIO, DE TODO AQUELLO QUE DE ALGUNA RELEVANCIA OCURRA EN EL MERCADO.

K) CUANTAS OTRAS RESULTEN DE ESTE REGLAMENTO O LE FUEREN ENCOMENDADAS POR LA ALCALDÍA, DELEGADO DEL SERVICIO O JEFE DEL NEGOCIADO DEL QUE EL MERCADO DEPENDA ADMINISTRATIVAMENTE.

CAPITULO V

DE LA ADJUDICACION DE LAS PARADAS

ARTÍCULO 16

LA UTILIZACIÓN DE LAS PARADAS DEL MERCADO, EN CUANTO IMPLICAN UN USO PRIVATIVO, ESTARÁN SUJETAS A CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 17

EL OBJETO DE LA CONCESIÓN ES EL DERECHO A OCUPAR DE MODO PRIVATIVO Y CON CARÁCTER EXCLUSIVO, UNA DE LAS PARADAS FIJAS DEL MERCADO, CON LA FINALIDAD Y OBLIGACIÓN DE DESTINARLA A LA VENTA AL POR MENOR DE LOS ARTÍCULOS PARA LA QUE ESTUVIESE CLASIFICADA DENTRO DE LA RELACIÓN DE LAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 18

1º.- LA FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PARADAS SERÁ POR SUBASTA PÚBLICA, A LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA SOBRE EL TIPO DE LICITACIÓN FIJADO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO AL ACORDAR LA CONVOCATORIA.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

2º.- LOS PRECEPTOS APLICABLES SERÁN LOS QUE REGULAN ESTA MATERIA EN LA LEY DEL RÉGIMEN LOCAL, REGLAMENTO QUE LA DESARROLLEN Y DISPOSICIONES QUE LA COMPLEMENTEN.

ARTÍCULO 19

LOS CONCESIONARIOS VIENEN OBLIGADOS A REGENTAR PERSONALMENTE LA RESPECTIVA PARADA, SALVO LO DISPUESTO EN EL APARTADO 32 DEL ARTÍCULO 20 DE ESTE REGLAMENTO, QUEDANDO TERMINANTEMENTE PROHIBIDO EL SUBARRENDARLA TOTAL O PARCIALMENTE

ARTÍCULO 20

1º.- SERÁN TITULARES DE LA CONCESIÓN LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA CON PLENA CAPACIDAD JURÍDICA.

2º.- NO PODRÁN SER TITULARES LOS COMPRENDIDOS EN LOS CASOS DE INCAPACIDAD SEÑALADOS EN LA LEGISLACIÓN LOCAL VIGENTE.

3º.- SÓLO EN LOS CASOS DE TRASPASO POR DEFUNCIÓN PODRÁN LOS MENORES DE EDAD O MAYORES INCAPACITADOS SUCEDER AL TITULAR EN LA PARADA, REPRESENTADO POR QUIENES LEGALMENTE ESTÉ AUTORIZADO.

ARTÍCULO 21

1º.- EN CASO DE FALLECIMIENTO, SE TRANSMITIRÁ LA PARADA A FAVOR DE QUIEN RESULTARE SER HEREDERO DEL TITULAR O LEGATARIO DE DICHA PARADA.

2º.- DE HABERSE TRANSMITIDO “MORTIS CAUSA” LA PARADA PRO INDIVISO A DOS O MÁS PERSONAS, ÉSTAS, EN EL PLAZO DE TRES MESES, DEBERÁN DETERMINAR Y COMUNICAR AL AYUNTAMIENTO QUIÉN, DE ENTRE ELLAS, HA DE SUCEDER EN LA TITULARIDAD DE LA PARADA. DE NO HACERLO EN EL INDICADO PLAZO, SE DECLARARÁ CADUCADA LA AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 22

1º.- DE NO HABER DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA, LA PARADA SE TRANSMITIRÁ A FAVOR DEL CÓNYUGE, HIJOS, NIETOS, PADRES O HERMANOS DEL TITULAR POR ESTE ORDEN. DENTRO DEL MISMO GRADO SE DARÁ PREFERENCIA AL QUE JUSTIFIQUE SU COLABORACIÓN CON EL TITULAR EN LA PARADA, DURANTE LOS TRES AÑOS ANTERIORES AL FALLECIMIENTO DE ÉSTE Y, DE NO HABERLO, AL DE MÁS EDAD.

2º.- EN EL CASO DE NO EXISTIR NINGUNO DE LOS INDICADOS PARIENTES, LA PARADA SE DECLARARÁ VACANTE.

ARTÍCULO 23



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

1º.- LOS CONCESIONARIOS DE PARADAS PODRÁN TRASPASAR ÉSTAS, CONSERVANDO EL MISMO DESTINO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS A TAL FIN ESTABLECIDOS EN LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA FISCAL.

2º.- No OBSTANTE LO DISPUESTO ANTERIORMENTE LA CORPORACIÓN PODRÁ EJERCITAR EL DERECHO DE TANTEO, A CUYO FIN EL ADJUDICATARIO AL SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL TRASPASO DECLARARÁ EL IMPORTE DE LA TRANSMISIÓN PREVISTA, DEBIENDO RESOLVER EL AYUNTAMIENTO LA PETICIÓN EN EL PLAZO DE DOS MESES Y ENTENDIÉNDOSE AUTORIZADA EN CASO CONTRAR 10.

ARTÍCULO 24

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN OTROS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO, LAS CONCESIONES SE EXTINGUIRÁN POR:

- A) RENUNCIA EXPRESA Y ESCRITA DEL TITULAR,
- B) MUERTE DEL TITULAR, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 Y 22 DE ESTE REGLAMENTO.
- C) DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD TITULAR.
- D) PÉRDIDA DE ALGUNA DE LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN EL ARTÍCULO 20.2 DE ESTE REGLAMENTO.
- E) TRANSCURSO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA ADJUDICACIÓN PARA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.
- F) POR INFRACCIÓN MUY GRAVE CONFORME A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 45,46 Y 47 DE ESTE REGLAMENTO,

CAPITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

ARTÍCULO 25

CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LOS PUESTOS EL DERECHO A UTILIZAR LOS BIENES DEL SERVICIO PÚBLICO NECESARIOS PARA PODER LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES EN LA FORMA ESTABLECIDA.

ARTÍCULO 26

EL AYUNTAMIENTO NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD POR DAÑOS, SUSTRACCIONES O DETERIOROS DE MERCANCÍA, TAMPOCO ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE CUSTODIA, AUNQUE PROVEA A LA VIGILANCIA DEL MERCADO,



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

ARTÍCULO 27

EL OBJETO PARA EL QUE SE CONCEDEN LAS PARADAS DE VENTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 DE ESTE REGLAMENTO, NO PODRÁ SER ALTERADO EN NINGÚN MOMENTO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28

LOS TITULARES DE LAS PARADAS VIENEN OBLIGADOS A:

A) MANTENERLAS ABIERTAS AL PÚBLICO ININTERRUMPIDAMENTE DURANTE LAS HORAS SEÑALADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA VENTA.

B) CONSERVARLAS EN BUEN ESTADO, AL IGUAL QUE LAS INSTALACIONES, CUIDANDO DE QUE ESTÉN LIMPIAS, LIBRES DE RESIDUOS Y EN PERFECTAS CONDICIONES HIGIÉNICAS.

C) EN AQUELLAS PARADAS QUE DEBAN CONTAR CON AGUA CORRIENTE, POR RAZONES SANITARIAS, SE INSTALARÁ UN CONTADOR Y CUANTOS ELEMENTOS ACCESORIOS FIJEN LAS ORDENANZAS APLICABLES Y LAS NORMAS PROPIAS DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO.

D) INSTALAR EN ELLAS EL CORRESPONDIENTE CONTADOR, DIFERENCIAL Y LIMITADOR DE CORRIENTE CON ARREGLO A LA NORMATIVA QUE RIGE LAS INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN, DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO, Y SIEMPRE PARA EL CASO DE QUE TENGAN INSTALADO ALUMBRADO PROPIO O CUALQUIER MÁQUINA QUE LO PRECISE.

LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE ESTOS APARATOS DE CONTROL Y PROTECCIÓN LE SERÁN SEÑALADOS POR EL ELECTRICISTA MUNICIPAL QUE DEBERÁ DAR EL VISTO BUENO, PREVIO A LA CONEXIÓN DEL SUMINISTRO EN LA PARADA.

EL CONSUMO ELÉCTRICO DE CADA PARADA IRÁ A CARGO DEL TITULAR.

E) UTILIZAR INSTRUMENTOS DE PESAR Y MEDIR AJUSTADOS A LOS MODELOS AUTORIZADOS PUDIENDO EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL PERSONAL A SU CARGO, VERIFICAR LA EXACTITUD DE ESTOS INSTRUMENTOS,

F) TENER A LA VISTA DEL PÚBLICO TODAS LAS EXISTENCIAS DE LOS ARTÍCULOS QUE SE EXPENDAN, SIN QUE SE PUEDAN APARTAR, SELECCIONAR U OCULTAR PARTE DE LAS MISMAS; SALVO EN EL CASO DE QUE POR SU CANTIDAD Y FORMA DE DISPOSICIÓN NO PUEDAN SER COLOCADAS TODAS A LA VISTA.

G) MOSTRAR LOS ARTÍCULOS DE VENTA A LA INSPECCIÓN VETERINARIA QUE PODRÁ PROCEDER A SU DECOMISO E INUTILIZACIÓN, CASO DE SER DECLARADOS NOCIVOS PARA LA SALUD PÚBLICA.

H) VESTIR ASEADAMENTE LA INDUMENTARIA APROPIADA.

I) SATISFACER EL CANON Y DEMÁS EXACCIONES QUE CORRESPONDAN.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

ARTÍCULO 29

QUEDA PROHIBIDO A LOS VENDEDORES EN LAS PARADAS DE VENTA:

A) EJERCER SU ACTIVIDAD SI PADECEN ALGUNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O QUE REPUGNE A LA VISTA DEL PÚBLICO.

B) REALIZAR OBRAS, POR INSIGNIFICANTES QUE SEAN, E INTRODUCIR MODIFICACIONES DE CUALQUIER CLASE EN LAS PARADAS Y DEPENDENCIAS DEL MERCADO SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN.

C) MANTENER EN LA PARADA SACOS, CAJAS, ENVASES O UTENSILIOS VACÍOS O POCO LIMPIOS QUE ALTEREN O AFECTEN A LAS CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS DEL LUGAR,

D) SACRIFICAR EN LAS PARADAS LOS ANIMALES DESTINADOS A SU VENTA Y VERIFICAR EN AQUÉLLAS LAS OPERACIONES DE DESPLUMAJE DE AVES O EL DESPELLEJO DE CONEJOS O DE OTROS ANIMALES SIMILARES.

E) SERVIR, ENTREGAR O ENVOLVER LOS ARTÍCULOS ALIMENTICIOS CUYA VENTA REALICEN CON INFRACCIÓN DE LAS NORMAS HIGIÉNICO SANITARIAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS O QUE SE DICTEN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

F) HACER PROPAGANDA O PUBLICIDAD ABUSIVA EN PERJUICIO DE LOS DEMÁS VENDEDORES Y UTILIZAR ALTAVOCES U OTROS MEDIOS ACÚSTICOS.

CAPITULO VII

DE LA COMISION COLABORADORA DE VENDEDORES

ARTÍCULO 30

1º.- CON CARÁCTER NO DECISORIO, NI VINCULANTE PARA EL AYUNTAMIENTO, PODRÁ CONSTITUIRSE UNA COMISIÓN DE VENDEDORES QUE REPRESENTA A LOS VENDEDORES DEL MERCADO, LA CUAL PODRÁ SOLICITAR, INFORMAR O SUGERIR CUANTAS ACTUACIONES CREAN CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DEL MERCADO, CANALIZANDO LAS QUEJAS DE COMPRADORES Y VENDEDORES PUDIENDO ENTREVISTARSE CON EL ENCARGADO DEL MERCADO O CON LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO SIEMPRE QUE LO ESTIMEN NECESARIO.

2º.- EN GENERAL, LA COMISIÓN COLABORARÁ CON EL AYUNTAMIENTO PARA LA MEJOR SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DEL MERCADO Y DE SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 31

12._ LA COMISIÓN DE VENDEDORES ESTARÁ INTEGRADA POR DOS REPRESENTANTES DE CADA RAMO DESIGNADO POR TODOS LOS COMPONENTES DEL MISMO QUE SEAN TITULARES DE PARADAS.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

22._ EL PRESIDENTE Y SECRETARIO SERÁN DESIGNADOS, ENTRE SUS MIEMBROS, POR MAYORÍA ABSOLUTA Y SERÁN RENOVADOS CADA DOS AÑOS.

ARTÍCULO 32

LA COMISIÓN CELEBRARÁ SUS REUNIONES EN EL PROPIO MERCADO O EN LA CASA CONSISTORIAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO LAS CONVOQUE SU PRESIDENTE POR PROPIA INICIATIVA.
- B) A PETICIÓN DE LA MAYORÍA DE SUS COMPONENTES.
- C) A INICIATIVA DEL ALCALDE O PONENTE DEL SERVICIO.

CAPITULO VIII

INSPECCION SANITARIA

ARTÍCULO 33

EL INSPECTOR VETERINARIO TENDRÁ A SU CARGO EL CONTROL HIGIÉNICO DE LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL MERCADO MUNICIPAL, COMO ASIMISMO, LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LOS ARTÍCULOS ALIMENTICIOS A EXPENDER EN EL MISMO.

ARTÍCULO 34

1º.- LOS SERVICIOS SANITARIOS COMPROBARÁN, CON LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA EN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 28, EL ESTADO DE LAS PARADAS E INSTALACIONES, PROCEDIENDO A ORDENAR LA CORECCIÓN DE CUANTAS DEFICIENCIAS OBSERVARA.

2º.- DISPONDRÁ CUANTAS MEDIDAS ESTIME NECESARIAS PARA EVITAR LA ACUMULACIÓN Y PRESENCIA DE LOS SUBPRODUCTOS Y DESPERDICIOS PRODUCIDOS DURANTE LA JORNADA DE VENTA, PROPONIENDO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS PRECISAS AL EFECTO.

3º.- EXAMINARÁ DIARIAMENTE Y CON TODA LA ATENCIÓN LAS CONDICIONES SANITARIAS DE LOS ARTÍCULOS ALIMENTICIOS PUESTOS A LA VENTA, TANTAS VECES COMO LO REQUIERAN LA EFICIENCIA DEL SERVICIO Y EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, REALIZANDO LA TOMA DE MUESTRAS EN AQUELLOS CASOS QUE LO ESTIME OPORTUNO, REMITI ÉNDOLAS AL LABORATORIO OFICIAL.

ARTÍCULO 35

1º.- COMPROBARÁ QUE LA TOTALIDAD DE LAS CARNES FRESCAS, ASÍ COMO LAS CONGELADAS Y REFRIGERADAS, VAYAN DEBIDAMENTE DOCUMENTADAS PROCEDIENDO



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

A LA INTERVENCIÓN Y DECOMISO, PREVIO LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS, DE CUANTAS NO LA PRESENTARAN. IGUALMENTE EFECTUARÁ LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LA CAZA Y VOLATERÍA, EXIGIENDO Y EXPIDIENDO LA DOCUMENTACIÓN SANITARIA QUE PARA LA CIRCULACIÓN DE DICHOS PRODUCTOS ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

ARTÍCULO 36

INSPECCIONARÁ CON LA MAYOR METICULOSIDAD LA TOTALIDAD DE LOS PESCADOS Y MARISCOS EXISTENTES EN LOS PUESTOS DE VENTA AL EFECTO Y CUIDARÁ DE QUE, EN TANTO DUREN LAS OPERACIONES DE VENTA, NO SE REALICEN LAS LABORES DE LIMPIEZA DEL MERCADO O AQUELLOS OTROS ACTOS QUE PUDIERAN ALTERAR LA SANIDAD DEL MERCADO. SE PROHIBIRÁ EL LAVADO DEL PESCADO Y LA VENTA EN RECIPIENTES DE MADERA QUE NO SEAN DE PRIMER USO.

ARTÍCULO 37

CUIDARÁ QUE LOS MOSTRADORES FRIGORÍFICOS INSTALADOS EN LUGARES NO ESPECÍFICAMENTE DEDICADOS A LA VENTA DE CARNE Y QUE REQUIERAN DEDICARLO A ÉSTA ACTIVIDAD CUENTEN CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y SANITARIA.

ARTÍCULO 38

EL VETERINARIO TITULAR ORDENARÁ EL DECOMISO CON DESTRUCCIÓN POSTERIOR DE CUANTOS ARTÍCULOS ALIMENTICIOS NO REUNAN LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SER LIBRADAS AL CONSUMO PÚBLICO, LEVANTANDO LA CORRESPONDIENTE ACTA Y ENTREGANDO UNA COPIA DE LA MISMA AL INDUSTRIAL AFECTADO, SIGUIENDO EN CASO DE DISCONFORMIDAD LAS NORMAS LEGALES ESTABLECIDAS PARA ESTA CLASE DE DICTÁMENES CONTRADICTORIOS.

ARTÍCULO 39

EL VETERINARIO INSPECTOR ATENDERÁ CUANTAS RECLAMACIONES REFERENTES A LA SANIDAD DE LOS ARTÍCULOS LE FUEREN PRESENTADAS, POR LOS COMPRADORES, DICTAMINANDO AL EFECTO SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LAS RECLAMACIONES Y EXTENDIENDO EL CORRESPONDIENTE INFORME QUE ACREDITARÁ AL COMPRADOR DE SU DERECHO A SER INDEMNIZADO POR EL VENDEDOR

ARTÍCULO 40

EL INSPECTOR VETERINARIO LLEVARÁ UN LIBRO REGISTRO, DONDE SE HARÁN LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES A MERCANCÍAS INSPECCIONADAS, DECOMISOS EFECTUADOS, INTERVENCIONES DE PRODUCTOS LLEVADOS A CABO, ASÍ DE CUANTAS INCIDENCIAS OCURRAN CON EL SERVICIO, LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL LIBRO SERVIRÁN DE BASE PARA LA CONFECCIÓN DE LOS PARTES DE SERVICIO A ENVIAR A LA ALCALDÍA,

ARTÍCULO 41

DADO EL CARÁCTER DE AUTORIDAD DEL INSPECTOR MUNICIPAL VETERINARIO,



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

DURANTE EL EJERCICIO DE SU MISIÓN EN EL MERCADO, EL PERSONAL MUNICIPAL DE SERVICIO EN EL MISMO LE QUEDA SUBORDINADO, DEBIENDO PRESTARLE LA COLABORACIÓN Y SERVICIOS QUE LE FUERAN REQUERIDOS.

CAPITULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 42

LOS TITULARES DE LAS PARADAS SERÁN RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES DE ESTE REGLAMENTO QUE COMETAN ELLOS, SUS FAMILIARES O ASALARIADOS QUE PRESTEN SERVICIOS EN ÉLLAS.

ARTÍCULO 43

SE ESTIMARÁN FALTAS LEVES :

A) FALTA DE LIMPIEZA DE LAS PARADAS Y DEL ENTORNO Y FALTA DE ASEO EN LOS VENDEDORES.

B) LAS PELEAS O ALTERCADOS.

C) EL CIERRE NO AUTORIZADO DE LAS PARADAS DE VENTA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DE UNO A CINCO DÍAS.

D) CUALQUIER INFRACCIÓN DE ESTA ORDENANZA NO CALIFICADA COMO FALTA GRAVE O MUY GRAVE.

ARTÍCULO 44

SERÁN CONSIDERADAS FALTAS GRAVES:

A) LA REITERACIÓN DE UNA FALTA LEVE DE LA MISMA NATURALEZA DENTRO DE UN AÑO.

B) LA COMISIÓN DE LA TERCERA FALTA LEVE EN UN AÑO.

C) LA DEFRAUDACIÓN EN LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS GÉNEROS VENDIDOS.

D) EL REITERADO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SANITARIAS

E) LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA O INSTALACIONES DE LAS PARADAS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN.

F) EL SUBARRIENDO DE LA PARADA.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

G) EL CIERRE DE LA PARADA NO AUTORIZADO POR MÁS DE CINCO DÍAS Y SIN JUSTIFICACIÓN.

H) EL DESACATO OFENSIBLE DE LAS DISPOSICIONES DIMANADAS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

I) LA FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN CADA CASO.

ARTÍCULO 45

SERÁN FALTAS MUY GRAVES :

A) LA REITERACIÓN DE FALTAS GRAVES DE CUALQUIER NATURALEZA DENTRO DEL AÑO.

B) EL TRASPASO DE LA PARADA SIN OBTENER LA DEBIDA AUTORIZACIÓN.

C) EL ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA PARADA DURANTE TRES MESES.

ARTÍCULO 46

SANCIONES:

1º.- PARA LAS FALTAS LEVES SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES

A) APERCIBIMIENTO.

B) MULTA DE 1.000 A 2.000 PESETAS.

2º.- PARA LAS FALTAS GRAVES :

A) MULTAS DE 2.000 A 5.000 PESETAS.

B) SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CONCESIÓN DE 5 A 20 DÍAS HÁBILES.

3º.- PARA LAS FALTAS MUY GRAVES :

A) SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CONCESIÓN DE 20 DÍAS A 6 MESES.

B) CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN SIN DERECHO A INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 47

1º.- LAS FALTAS LEVES SERÁN SANCIONADAS POR LA ALCALDÍA OÍDO EL INFRACTOR.



AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

Plaça Major, 1 – 03420 Castalla (Alicante) CIF.: P-0305300-F
Tfno.: 966 560 801 - 966 560 810 - Fax: 965 560 031 www.castalla.org

2º- LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES POR FALTA GRAVE Y MUY GRAVE CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE GOBIERNO PREVIO EXPEDIENTE CON ARREGLO A LO PRECEPTUADO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO X

RECURSOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 48

1º.- CONTRA LAS INSTRUCCIONES DEL ENCARGADO DEL MERCADO Y EN GENERAL CONTRA CUALQUIER ORDEN O SITUACIÓN DE HECHO QUE NO TENGA LA CALIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO PODRÁ RECLAMARSE ANTE EL ALCALDE

2º- CONTRA LOS ACTOS DEL ALCALDE, COMISIÓN DE GOBIERNO Y PLENO DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN INTERPONERSE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

DISPOSICION FINAL

EL PRESENTE REGLAMENTO, QUE CONSTA DE 48 ARTÍCULOS Y UNA DISPOSICIÓN FINAL, ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ APROBADO DEFINITIVAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y PUBLICADO SU TEXTO COMPLETO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.